

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 085-08

QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES QUE CONFORMAN PARTE DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO DE LA SOCIEDAD RADIO SANTIAGO, C. POR A.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, reunido válidamente previa convocatoria, ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de autorización presentada por **RADIO SANTIAGO, C. POR A.**, a fin de que puedan operarse cambios en su composición accionaria en fecha 7 de octubre de 2007.

Antecedentes.-

1. En fecha siete (7) de octubre del año dos mil siete (2007), la sociedad **RADIO SANTIAGO, C. POR A.**, presentó una instancia por ante el **INDOTEL**, a los fines de obtener la necesaria Autorización de este órgano regulador de las telecomunicaciones, para que algunos de sus accionistas puedan ceder acciones que han suscrito y pagado con cargo al capital suscrito y pagado de esa sociedad;
2. Mediante comunicación marcada con el número 080275, de fecha once (11) del mes de enero del año dos mil ocho (2008) el **INDOTEL** informó a la sociedad **RADIO SANTIAGO, C. POR A.**, de las informaciones y documentos que debían completar para su solicitud de Autorización de transferencia de acciones;
3. Posteriormente, por comunicación marcada con el número 082704, de fecha treinta y uno (31) del mes de marzo del año dos mil ocho (2008), el Director Ejecutivo del **INDOTEL** notificó a **RADIO SANTIAGO, C. POR A.**, que la solicitud presentada al **INDOTEL**, a los fines de obtener autorización para realizar la transferencia de seiscientos noventa y cuatro (694) acciones, las que componen la casi totalidad del capital social suscrito y pagado de **RADIO SANTIAGO, C. POR A.**, a favor de los señores Carmen Batista Moronta y Víctor Manuel Ramírez, cumplía con los requisitos de presentación establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, y su reglamento previamente indicado; y, en ese sentido, y en ejecución del proceso de asignación aplicable, se remitió, para su publicación en un periódico de amplia circulación nacional, el extracto de solicitud que manda la ley;
4. En fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil ocho (2008), la sociedad **RADIO SANTIAGO, C. POR A.**, publicó en la página siete (7) del periódico "El Caribe" el correspondiente aviso de solicitud de transferencia de acciones, para que cualquier persona interesada formulara sus observaciones u objeciones al otorgamiento de la autorización requerida por la sociedad **RADIO SANTIAGO, C. POR A.**, dentro de un plazo de quince (15) días calendario, contado a partir de la publicación del referido extracto;

5. En fecha 22 de abril de 2008, la sociedad **RADIO SANTIAGO, C. POR A.**, depositó ante el **INDOTEL** un ejemplar debidamente certificado por el editor, de la publicación realizada en el periódico “El Caribe” del extracto de su solicitud de autorización de transferencia de acciones.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que este Consejo Directivo debe evaluar la solicitud que, a los fines de obtener una autorización para que puedan operarse cambios en su composición accionaria, le ha sido presentada por la sociedad **RADIO SANTIAGO, C. POR A.**;

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, establece en su artículo 28.1 que “la transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derecho de uso de cualquier título, y la constitución de gravamen sobre concesiones o licencias deberán llevarse a cabo, bajo pena de caducidad, previa autorización del órgano regulador, el que no podrá denegarlos sin causa justificada. El adquirente, que deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante, quedará sometido a las mismas obligaciones del concesionario o licenciataria”;

CONSIDERANDO: Que, por su parte, el artículo 28.2 de la misma Ley, señala que “en las situaciones previstas en el párrafo anterior, la venta o cesión de acciones o participaciones sociales que implique la pérdida, por parte del vendedor o cedente, del control social o de la posibilidad de formar la voluntad social, requerirá la autorización del órgano regulador.”;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, regula en su Capítulo VII lo relativo a los procesos de “Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control” vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

CONSIDERANDO: Que conforme lo dispuesto en el artículo 62.1, literal (d) del citado Reglamento, concerniente a los aspectos generales relativos a una Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control, se deberá obtener una Autorización del **INDOTEL**, “en el caso de una persona jurídica titular de una Concesión, Inscripción o Licencia, cuando se persiga la venta o cesión de acciones o participaciones sociales o cualquier otra transacción que implique, de manera directa o indirecta, la pérdida o posibilidad de pérdida, de parte del vendedor o cedente, del control social, o de la posibilidad de formar la voluntad social de dicha entidad”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 62.2 del indicado Reglamento, dispone que “las transferencias vinculadas a una Concesión o a una Licencia, deberán ser autorizadas por el Consejo Directivo del **INDOTEL** [...]”;

CONSIDERANDO: Que la sociedad **RADIO SANTIAGO, C. POR A.** es licenciataria de las frecuencias 99.1 MHz, 820 KHz, 949.100 MHz, 950.300 MHz, 469.875 MHz, 167.775 MHz, 949.100 MHz, 167.775 MHz, 469.875 MHz, 3395 KHz, 9775 KHz, para operar el Servicio de Radiodifusión Comercial, Servicio Fijo y Móvil Terrestre;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con lo expuesto por la sociedad **RADIO SANTIAGO, C. POR A.** en la instancia presentada ante el **INDOTEL**, los señores **Nelson Antonio Estévez de la Cruz** y **Juan de los Santos Hidalgo Cruz**, transferirían a favor de los señores **Carmen**

Batista Moronta y Víctor Manuel Ramírez, la cantidad de **SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (694)** acciones, en proporción de quinientas cincuenta y cinco (555) acciones a favor de Carmen Batista Moronta y ciento treinta y nueve (139) acciones a favor de Víctor Manuel Ramírez; lo cual se llevaría a cabo con posterioridad a la aprobación del **INDOTEL**, otorgada mediante resolución de su Consejo Directivo;

CONSIDERANDO: Que el artículo 63 del mismo Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, señala los requisitos formales y de fondo que deberán cumplirse para obtener una Autorización para Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

CONSIDERANDO: Que la sociedad **RADIO SANTIAGO, C. POR A.** depositó en el **INDOTEL**, junto con su instancia del siete (7) de octubre del año dos mil siete (2007), todos los documentos exigidos por el artículo 63 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo anterior y en aplicación del procedimiento establecido por el artículo 64.1, literal (a) del supraindicado Reglamento, en comunicación de fecha 31 de marzo de 2008 el Director Ejecutivo del **INDOTEL** notificó a los señores **Nelson Estévez de la Cruz y Juan de los Santos Hidalgo Cruz**, la comunicación marcada con el número 082704, mediante la cual hizo de su conocimiento que la solicitud presentada al **INDOTEL**, a los fines de obtener Autorización para la transferencia de la cantidad de seiscientos noventa y cuatro (694) acciones, las que componen la casi totalidad del capital suscrito y pagado de la sociedad **RADIO SANTIAGO, C. POR A.**, a favor de los señores **Carmen Batista Moronta y Víctor Manuel Ramírez**, cumplía con los requisitos de presentación establecidos por la Ley No. 153-98 y el artículo 63 de su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, y en tal virtud, la misma comunicación anexaba el extracto dispuesto por el referido artículo 64.1, literal (a), el cual debía ser publicado por la solicitante una (1) vez, en un periódico de circulación nacional, para poder continuar con el procedimiento correspondiente;

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, en fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil ocho (2008) la sociedad **RADIO SANTIAGO, C. POR A.** publicó en la página 7 del periódico "El Caribe" el extracto que mandan los artículos 64.1 y 64.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que el referido extracto estableció, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 64.5 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, que toda persona con interés legítimo podría formular por escrito al **INDOTEL** sus observaciones u objeciones a la indicada solicitud, dentro de un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de la señalada publicación;

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** no ha recibido observaciones u oposiciones al otorgamiento de la autorización solicitada por **RADIO SANTIAGO, C. POR A.**, tanto dentro del plazo otorgado al efecto ni fuera del mismo;

CONSIDERANDO: Que los señores **Carmen Batista Moronta y Víctor Manuel Ramírez**, propuestos adquirentes de las acciones que conforman el Capital Suscrito y Pagado de la sociedad **RADIO SANTIAGO, C. POR A.**, han manifestado que de obtener la necesaria Autorización del **INDOTEL** para poder obtener la transferencia a su favor de las acciones señaladas, cumplirán con todas las condiciones y obligaciones impuestas por el **INDOTEL** en la concesión y licencias correspondientes;

CONSIDERANDO: Que la solicitud presentada por **RADIO SANTIAGO, C. POR A.**, reúne todos los requisitos legales y reglamentarios para su aprobación;

CONSIDERANDO: Que, de manera general, del estudio de la documentación que obra en el expediente de que se trata y de las investigaciones que ha realizado el **INDOTEL**, no se desprende causal alguno que justifique o imponga el rechazo de la solicitud presentada por **RADIO SANTIAGO, C. POR A.**;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La solicitud de Autorización para que los señores **Nelson Estévez de la Cruz y Juan de los Santos Hidalgo Cruz**, actuales accionistas mayoritarios de la sociedad **RADIO SANTIAGO, C. POR A.**, puedan transferir a favor de los señores Carmen Batista Moronta y Víctor Manuel Ramírez, su participación accionaria dentro del Capital Social de la sociedad **RADIO SANTIAGO, C. POR A.** y sus anexos, presentada al **INDOTEL** por dicha sociedad;

VISTO: El Aviso de Solicitud de Autorización para que los señores **Nelson Estévez de la Cruz y Juan de los Santos Hidalgo Cruz**, actuales accionistas mayoritarios de la sociedad **RADIO SANTIAGO, C. POR A.**, puedan transferir a favor de los señores **Carmen Batista Moronta y Víctor Manuel Ramírez**, su participación accionaria dentro del Capital Social de la sociedad **RADIO SANTIAGO, C. POR A.**, en la página siete (7) de la sección “oportunidades” del periódico “El Caribe”, correspondiente al día 18 de abril de 2008;

VISTOS: El informe legal realizado por la Lic. Claudia Luciano de fecha diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil ocho (2008), así como el memorando interno mediante el cual el Gerente de Concesiones y Licencias recomienda el otorgamiento de la autorización para la operación de transferencia de acciones que conforman parte del capital suscrito y pagado de la sociedad **RADIO SANTIAGO, C. POR A.**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR, bajo los precisos términos y condiciones que se establecen en la presente resolución, que los señores **Nelson Antonio Estévez de la Cruz y Juan de los Santos Hidalgo Cruz**, actuales accionistas mayoritarios de la sociedad **RADIO SANTIAGO, C. POR A.**, puedan suscribir el

correspondiente contrato mediante el cual le cedan a los señores **Carmen Batista Moronta** y **Víctor Manuel Ramírez**, la cantidad de **SEISCIENTAS NOVENTA Y CUATRO (694)** acciones, en proporción de **QUINIENTAS CINCUENTA Y CINCO (555)** acciones a favor de **Carmen Batista Moronta** y **CIENTO TREINTA Y NUEVE (139)** acciones a favor de **Víctor Manuel Ramírez**, totalidad de las acciones que han suscrito y pagado con cargo al Capital Suscrito y Pagado de esa sociedad.

SEGUNDO: DISPONER que la autorización que se otorga mediante la presente resolución se mantendrá vigente durante el período de sesenta (60) días calendario, contados a partir de su notificación a las partes o de su publicación en un periódico de circulación nacional; por lo que dentro del indicado período, los accionistas de la sociedad **RADIO SANTIAGO, C. POR A.**, deberán finalizar la operación de traspaso de las acciones que en la actualidad poseen en dicha sociedad; debiendo **RADIO SANTIAGO, C. POR A.**, notificar al **INDOTEL** la finalización de la transferencia, dentro de los diez (10) días calendario que sigan a la fecha en que se hubiere consumado la misma, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

TERCERO: DISPONER que una vez se efectúe a favor de los señores **Carmen Batista Moronta** y **Víctor Manuel Ramírez** el traspaso de las acciones de los señores **Nelson Antonio Estévez de la Cruz** y **Juan de los Santos Hidalgo Cruz**, antes descritas, los señores **Carmen Batista Moronta** y **Víctor Manuel Ramírez** deberán velar, como titulares del control de la voluntad social de **RADIO SANTIAGO, C. POR A.**, que la misma cumpla con todos los derechos y obligaciones que le correspondan en lo que respecta a la provisión de los servicios autorizados.

CUARTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de copia certificada de esta resolución, mediante comunicación con acuse de recibo, a la sociedad **RADIO SANTIAGO, C. POR A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene esa institución en la red de Internet.

Así ha sido aprobada y firmada la presente Resolución por unanimidad de votos del Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintinueve (29) del mes de mayo del año dos mil ocho (2008).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

.../Continuación de Firmas al Dorso/...

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo